

3. La facultad de suscribir los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas previstos en la Instrucción de Contabilidad de organismos autónomos del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986.

4. La solicitud de informe y dictámenes en toda clase de asuntos al Servicio Jurídico del Departamento.

5. La provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, adscripción provisional y redistribución de efectivos siempre que los puestos de trabajo a proveer por estos procedimientos no sean de nivel de Subdirector general y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

6. La autorización de viajes y Comisiones de Servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto Nacional de Consumo, dentro del territorio nacional.

Decimotercero.—Los Subdirectores generales del Departamento y de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de Salud, así como los jefes de las unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las funciones relativas al control de asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus unidades a excepción de los casos previstos en el punto 2 letra c) del apartado cuarto de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia a dicho punto y apartado.

Decimocuarto.—La delegación de competencias que se realizan en esta Resolución se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimoquinto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.—Las competencias que se delegan en relación con el personal funcionario se han de entender igualmente aplicables al personal estatutario de las instituciones sanitarias a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando se encuentre destinado en los servicios centrales o periféricos del Departamento, sus organismos autónomos o Instituto Nacional de la Salud y así proceda legalmente, excepto que se encuentre reglamentariamente atribuida la competencia a otra autoridad.

Decimoséptimo.—Queda sin efecto la Resolución de 11 de mayo de 1992.

Decimoctavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1993.—La Subsecretaria de Sanidad y Consumo, María de los Angeles Amador Millán.

Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica, Directores generales, Subdirectores generales y asimilados del Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2321 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7473/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto, por don Carlos Werner Domínguez, recurso contencioso-administrativo número 1/7473/92 contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

2322 RESOLUCION de 28 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 28 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,510	112,848
1 ECU	138,904	139,322
1 marco alemán	71,313	71,527
1 franco francés	21,020	21,084
1 libra esterlina	170,408	170,920
100 liras italianas	7,606	7,628
100 francos belgas y luxemburgueses	346,291	347,331
1 florín holandés	63,361	63,551
1 corona danesa	18,444	18,500
1 libra irlandesa	187,251	187,813
100 escudos portugueses	78,552	78,788
100 dracmas griegas	53,211	53,371
1 dólar canadiense	88,801	89,067
1 franco suizo	77,636	77,870
100 yenes japoneses	90,661	90,933
1 corona sueca	15,733	15,781
1 corona noruega	16,723	16,773
1 marco finlandés	20,644	20,706
100 chelines austríacos	1.013,695	1.016,741
1 dólar australiano	76,394	76,624

Madrid, 28 de enero 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2323 RESOLUCION de 6 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, en la que se amplía la homologación de fecha 12 de agosto de 1991, de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», en l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con número de contraseña CBZ8006.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», con domicilio social en Travesía Industrial, 157, 5è, municipio de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Clima Johnson, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave

103.899/488, 107.675/535, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 096/13.014, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988, por la que se aprueba la ITC-MIE A-20, «Aparatos de tipo único no incluidos en una ITC específica», y la ITC-MIE AG9, «Placa de características de los aparatos a gas».

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios,

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación: CBZ8006, con fecha de caducidad el día 6 de octubre de 1994, disponer como fecha límite el día 6 de octubre de 1994 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: Mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-8-S.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 9,57, 10,43.

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-12-S.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 15,61, 17,05.

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-18-S.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 22,9, 25,45.

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-24-S.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 30,18, 34,36.

Marca «Johnson», modelo hi-boy HAS-32.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 39,55, 41,74.

Marca «Johnson», modelo hi-boy HAS-40.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 54,11, 56.

Marca «Johnson», modelo multiflow MF-20.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 28,1, 28.

Marca «Johnson», modelo multiflow MF-26.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 35,38, 34,61.

Marca «Johnson», modelo multiflow MF-32.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 42,67, 48,36.

Marca «Johnson», modelo multiflow MF-40.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 54,11, 56.

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-8-CF.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 15,61, 17,05.

Marca «Johnson», modelo hi-boy TI-12-CF.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 22,9, 25,45.

Marca «Johnson», modelo hi-boy HAS-18-CF.

Características:

Primera: GN, gas propano.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 39,55, 41,74.

En los modelos hi-boy TI-8-S, hi-boy TI-12-S, hi-boy TI-18-S, hi-boy TI-24-S y hi-boy HAS-32 se modifica el diámetro de los inyectores para gas natural. En los modelos hi-boy TI-8-CF, hi-boy TI-12-CF y hi-boy HAS-18-CF se incorpora una batería evaporadora.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de octubre de 1992.—El Director general, Albert Sabala i Durán.